



UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES			
Nº interno	<input type="text"/>	Archivo	<input type="text"/>
Fecha	30 JUL 2012		
Recepción			
Marisel	<input type="text"/>	Paulina	<input checked="" type="checkbox"/>
Geissy	<input type="text"/>	Fabiola	<input type="text"/>
Marcela	<input type="text"/>	Ricardo	<input type="text"/>

AUTORIZA CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO, AUTORIZA GASTO Y ORDENA PAGO

EXENTA Nº 1235 /

Santiago,

30 JUL. 2012

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el art. 5º letra f), y 6º del D.F.L. Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
2. La Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
3. Lo dispuesto en el artículo 8, letra g) de la Ley Nº 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
4. Lo dispuesto en el artículo 10 Nº 7, letra f), del Reglamento de la Ley Nº 19.886 aprobado por D.S. 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones;
5. La Orden de Servicio Nº3, de 2009, de la Directora del Trabajo;
6. La Circular Nº50, de 14 de mayo de 2012, de la Directora del Trabajo;
7. La solicitud Nº135, de fecha 27 de junio de 2012, de la Directora Regional del Trabajo de la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que, la menor Arely Guíérrez Bahamondes, hija de las funcionaria Amaralis Bahamondes Oyarce, nació el 27 de abril de 2010, por lo que el Beneficio Legal Extendido de Jardín Infantil comenzó a regir desde el 27 de abril de 2012 hasta el 27 de abril de 2015.
2. Que, mediante la Resolución Exenta Nº1565 de 24 de diciembre de 2010, la Dirección del Trabajo aprueba el convenio celebrado con el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para la prestación del servicio de sala cuna para la menor ya individualizada, en el Jardín Infantil y Sala Cuna "Semillita" del Hospital de La Ligua, el que tenía una vigencia hasta el 27 de abril de 2012.

3. Que, resulta indispensable la continuidad de la permanencia de la menor ya individualizada, en razón de la confianza, calidad, experiencia y cercanía geográfica con el domicilio de la menor, atendida la especial naturaleza del servicio requerido.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, se hace necesario contratar con el Hospital San Agustín de La Ligua, RUT N° 61.606.611-0, configurándose la causal establecida en el artículo 10 N°7 letra g) del Reglamento de la Ley N°19.886, en relación con la confianza y experiencia que tiene el Jardín Infantil al que la menor ya individualizada se encuentra concurriendo de manera habitual.

5. Que, existe disponibilidad presupuestaria para efectuar esta contratación.

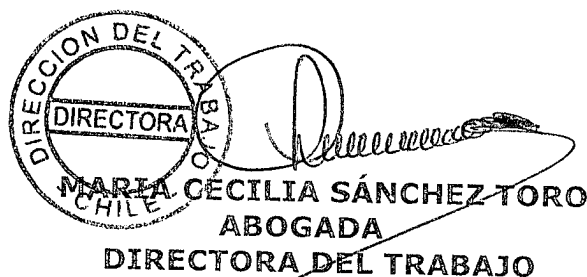
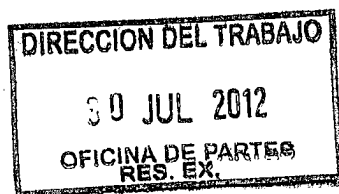
RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** para recurrir al trato directo para la contratación del servicio de sala cuna para la srta. Arely Gutiérrez Bahamondes, hija de la funcionaria de la Dirección del Trabajo, doña Amaralis Bahamondes Oyarce, por el monto indicado en el Resuelvo siguiente, con el Hospital San Agustín de La Ligua, RUT N° 61.606.611-0, a contar del 27 de abril de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

2. **AUTORÍZASE** un gasto mensual de hasta \$79.800.- (setenta y nueve mil ochocientos pesos), incluidos los impuestos a que hubiere lugar, que deberá ser imputado al subtítulo 22, ítem 08, asignación 008, del presupuesto vigente de la Dirección Regional del Trabajo de la Región de Valparaíso para el año 2012.

3. **PÁGUESE** al Hospital San Agustín de La Ligua, RUT N° 61.606.611-0, hasta la cantidad mensual de \$79.800.- (setenta y nueve mil ochocientos pesos), incluidos los impuestos a que hubiere lugar, previa recepción conforme de los servicios contratados y entrega de la factura correspondiente, dentro de los treinta días.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN el portal WWW.MERCADOPUBLICO.CL dentro de las 24 horas siguientes a su total tramitación.



[Handwritten signature]
IVS/FCI/KSC/RSN
Distribución:
Of. Partes
U. CC
U. Finanzas
DRT Valparaíso.